

incurre el Sr. Requiriente en privación de ofi-
cio, y demás
penar de la R. Real Pragmatica del Rey sellado por su contra-ven-
ción clara y reuerata; Y que no debió simular contra la obedi-
encia del Sr. Rey y exacto cumplim^{to} de su ministerio, espe-
cialm^{te} dimanante de los Requirimientos de Sr. Juan R. y Seta-
do, cuyo respeto no ha podido tolerar, y que como tan de bulto, y
grave viciam^{te} expuso y repelió con la buena fe, que le es
propia en todo concepto (y se acredita en su libro primer cumplim^{to})
y de que se halla inculpable, y por no argumentar los res-
tantes, se que revoca en su anterior, como son no venien-
do literal testimonio, como debe la R. Real Provision, funda-
mento del comercio, Instrucción indispensable para su cumpli-
miento, no conueyéndose darre este por los Tercer Reque-
ridos aun en Despachos p^otrax qualquiera; conteniendo los
Reqs. notorias veras, legales, y justas, como gravamenes irre-
parables en honor de Persona, y P^oner del Barato de
su Mage^d. (q^o Dios que.) no siendo con conformer ala mente
de su R. Real, ni genuino espíritu de sus Leyes, como
puede acontecer en el presente caso, en fuerza de sea el expe-
diente p^ono T^o de la corta monta de ~~1000~~ **1000** ~~rs.~~ **rs.**
tocante a un particular, y no a Haber R. Real, como se
manifiesta vnicamente en el presente Requirimiento; Por cuyo mo-
tivo, siendo de notorio barto abono, distinguido estado en esta
Comarca, de avanzada edad, y achaque de Sr. Juan Perez de
los Cobos, no deve ser comprensiva la Captura de su Persona,
y menos en calidad de apremio por no ser deuda R. Real si-
no es por la vía competente, y prevenida en semejantes ca-
sos, a cuyo procedim^{to} por otra, y hasta que venza el Requi-
sitorio como conueyente, especialm^{te} con inclusión de esta R. Real
Provision, o que por el R. Consejo se determinare, con notoria